



**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE ANTIGUOS ALUMNOS DE LA ETSIAE.
ESCUELA TÉCNICA SUPERIOR DE INGENIERÍA AERONÁUTICA Y DEL ESPACIO.
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE MADRID.**

Fecha de aprobación: 20/VII/2018

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, CAPACIDAD, DOMICILIO, ÁMBITO, DURACIÓN Y FINES.

Artículo 1. Denominación y capacidad.

Con la denominación Asociación de Antiguos Alumnos de la Escuela Técnica Superior de Ingeniería Aeronáutica y del Espacio se constituye una entidad de carácter profesional sin ánimo de lucro, al amparo del artículo 22 de la Constitución Española, que se registrará por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, reguladora del derecho de Asociación, y por los presentes Estatutos.

La Asociación es de nacionalidad española y está dotada de personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica y de obrar.

Artículo 2. Domicilio y ámbito.

La Asociación tendrá su domicilio social en Plaza Cardenal Cisneros, 3, 28040 Madrid.

La Asociación es de ámbito estatal, pudiendo extender su actividad fuera del territorio español desarrollando en otros países las actuaciones que considere oportunas para el mejor cumplimiento de sus fines.

Artículo 3. Duración.

La Asociación se constituye por tiempo indefinido. Se podrá disolver por las causas y en la forma prevista en el artículo 44 de estos estatutos.

Artículo 4. Fines.

1. La Asociación tendrá como objetivo la vinculación a la Universidad Politécnica de Madrid, y más concretamente a la Escuela Técnica Superior de Ingeniería Aeronáutica y del Espacio, de sus antiguos alumnos, potenciando la relación entre ellos mediante la promoción de todo tipo de actividades.
2. En particular, la asociación perseguirá los siguientes fines:
 - a. Servir como vínculo de relación entre la Universidad y los antiguos alumnos, acercando, difundiendo y promocionando las actividades de la Universidad Politécnica de Madrid y de la ETSIAE.
 - b. Ayudar al mantenimiento y refuerzo de las relaciones personales, sociales y culturales de los asociados, en las áreas geográficas en las que se encuentren.
 - c. Proponer a la Universidad las actividades que estime oportunas para incrementar su proyección social y su servicio a la sociedad.
 - d. Prestar ayuda a la ETSIAE para contribuir al desarrollo de sus objetivos.
 - e. Apoyar la carrera y prestigio profesional de sus miembros.
 - f. Contribuir al enriquecimiento y crecimiento intelectual y profesional de cada uno de sus miembros.
 - g. Desarrollar actividades y servicios para la orientación e inserción laboral de los titulados universitarios.
 - h. Estimular la creación o ampliación de becas y premios.
 - i. Apoyar el desarrollo personal y profesional de los todavía estudiantes que en un futuro podrán ser miembros de esta Asociación:
 - Dar a conocer a los estudiantes nuevas salidas profesionales.
 - Guiar y apoyar a los estudiantes para que alcancen sus objetivos profesionales.
 - Maximizar sus oportunidades profesionales y potenciar su talento.
 - j. Cualquier otro que contribuya al cumplimiento de lo establecido en estos Estatutos, y así se determine por la Asamblea General.

Artículo 5. Relaciones de la Asociación.

Para el cumplimiento de los fines del artículo 4 de estos Estatutos, la Asociación podrá establecer convenios, con la propia Universidad Politécnica de Madrid, con Asociaciones de Antiguos Alumnos de universidades españolas y extranjeras y con instituciones provinciales, regionales, nacionales o internacionales tanto de carácter público como privado.

CAPITULO II.

ASOCIADOS. REQUISITOS, CLASES, PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO.

Artículo 6. Condiciones para ser asociado.

Tendrá derecho a formar parte de la Asociación de Antiguos Alumnos de la ETSIAE cualquier persona física mayor de edad con plena capacidad de obrar que tenga interés en el desarrollo de los fines de la asociación y reúna los siguientes requisitos de admisión:

- a. Aquellas personas físicas que hayan finalizado:
 - Titulaciones oficiales de grado o máster de la ETSIAE.
 - Titulaciones propias de la ETSIAE.
 - Titulaciones oficiales de Ingeniero Aeronáutico en la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Aeronáuticos de la Universidad Politécnica de Madrid.
 - Titulaciones oficiales de Ingeniero Técnico Aeronáutico en la Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Aeronáutica de la Universidad Politécnica de Madrid.
 - Programa de Doctorado en Ingeniería Aeroespacial de la ETSIAE.
 - Programa de Doctorado en Ingeniería Aeronáutica de la ETSIA.Entendiéndose como finalización la obtención del título correspondiente, tras el abono de las tasas.

También podrán ser socios quienes hayan finalizado la totalidad de las enseñanzas y estén a falta de la presentación del Proyecto Fin de Carrera o a falta del Proyecto Fin de Grado o Tesina o los que hayan depositado su Tesis Doctoral para lectura.

- b. Los titulados con una escolaridad mínima de un cuatrimestre en cualquiera de los estudios oficiales anteriormente mencionados.
- c. Los que sean o hayan sido profesores o investigadores no docentes de la ETSIAE, con un mínimo de (1) año de prestación de servicios en ésta.
- d. Los designados como Socios de Honor o Socios Fundadores de acuerdo con el artículo 7.

Las personas físicas que reúnan los requisitos previos para su ingreso en la Asociación se integrarán como socios de la misma previa aceptación de su solicitud, mediante la cumplimentación de los impresos correspondientes y pago, en caso de que fuese

necesario, de cuotas establecidas. Estos documentos deberán de ser dirigidos a la Secretaría de la Asociación.

Adicionalmente, personas físicas o jurídicas podrán obtener condición de socio de la Asociación, sin necesidad de cumplir lo establecido en los requisitos anteriormente mencionados, siempre que se demuestre su colaboración activa con los fines de la misma, según lo dispuesto en el artículo 7.

Artículo 7. Clases de socios.

La Asociación estará constituida por las siguientes clases de socios:

- a. SOCIOS FUNDADORES: personas físicas o jurídicas que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b. SOCIOS DE HONOR: personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que por su prestigio y/o trayectoria personal y profesional sean aceptados democráticamente por la Junta Directiva. También podrán serlo, bajo el mismo criterio, las personas físicas que hayan contribuido de manera relevante a la ETSIAE o al desarrollo y dignificación de la Asociación.
- c. SOCIOS DE NÚMERO: tendrán esta condición quienes ingresen en la Asociación con posterioridad a su constitución, siempre y cuando cumplan con las exigencias del artículo 6.
- d. SOCIOS COLABORADORES: personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que colaboren activamente con la Asociación en el cumplimiento de sus fines mediante la promoción a través de becas, concursos de premios o ayudas económicos, al estudio, la investigación, la divulgación de conocimiento sobre materias acordes con los objetivos de la Asociación. El ingreso de estos socios deberá ser aprobado por la Junta Directiva.
- e. SOCIOS DE MÉRITO: serán los de número que hayan permanecido en la Asociación más de 25 años.

Artículo 8. Derechos de los socios fundadores, de número y de mérito.

Los socios fundadores, de número y de mérito tendrán los siguientes derechos:

- a. Participar en todas las actividades que organice la asociación en cumplimiento de sus fines.
- b. Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación conceda a sus socios.

- c. Dirigirse a la Junta Directiva para formular cualquier asunto o sugerencia de interés en aras del mejor cumplimiento de los fines de la Asociación, así como plantear las consultas o peticiones que crean convenientes.
- d. Participar en las Asambleas con voz y voto.
- e. Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- f. Ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- g. Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.
- h. Separarse libremente de la asociación.

Artículo 9. Deberes de los socios fundadores, de número y de mérito.

Los socios fundadores, de número y de mérito tendrán los siguientes deberes:

- a. Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b. Secundar con el mayor interés las iniciativas en beneficio de la Asociación.
- c. Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d. Contribuir al buen nombre y prestigio tanto de la Universidad Politécnica de Madrid, de la ETSIAE, y de la propia Asociación.
- e. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.
- f. Contribuir al sostenimiento de la Asociación. Por ello cada socio aportará anualmente la cuota correspondiente, si la hubiera.
- g. Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.

Artículo 9 BIS.-Deberes de los socios fundadores y de honor.

Serán deberes de los socios fundadores y honorarios:

- a. Prestar su especial apoyo y asesoramiento en aquellas actividades o situaciones para las que pudieran ser requeridos por la Junta Directiva.
- b. Promover y publicitar, en la medida de sus posibilidades, a la Asociación, a la ETSIAE, y a la Universidad Politécnica de Madrid e intentar la adhesión de nuevos socios.
- c. Asistir a los actos y actividades concretos de la Asociación o de la ETSIAE.

Artículo 10. Socios de Honor.

Los socios de honor tienen derecho a participar en las actividades de la Asociación, así como a asistir a las Asambleas, con derecho a voz, pero no a voto. Además, quedan exceptuados del pago de las cuotas de la Asociación en caso de que la hubiera.

Los Socios de Honor tendrán derecho a reserva de plaza y sitio preferente en todos los actos que organice la Asociación.

Artículo 11. Socios colaboradores.

Los socios colaboradores, dada su especial dedicación a los fines de la Asociación, no satisfarán cuotas de socio y tendrán los mismos derechos que los socios de número, excepto el de participación en la Junta Directiva de la Asociación y el derecho al voto.

Los socios colaboradores satisfarán los importes acordados con la Junta Directiva y tendrán derecho a designar persona que los represente con voz en la Asamblea General.

Artículo 12. Pérdida de la condición de socio.

Serán causas de baja en la Asociación los siguientes motivos:

- a. Renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva o la Secretaría de la Asociación.
- b. Fallecimiento, en el caso de personas físicas.
- c. Por incumplimiento de sus obligaciones económicas durante dos convocatorias.
- d. Decisión de la Junta Directiva, previa instrucción de expediente disciplinario, cuando el socio incurra en deslealtad, incumplimiento de los deberes y obligaciones corporativos o conducta inapropiada que atente contra el prestigio de la Asociación, de la ETSIAE, o de la Universidad Politécnica de Madrid, o perturbe la actividad de la Asociación y la normal convivencia entre los asociados.

En todos los casos de pérdida de la condición de asociado, éste deberá encontrarse al corriente del pago de sus obligaciones económicas. La pérdida de la condición de asociado, independientemente de su causa, llevará consigo la de todos los derechos sin excepción alguna, desde el momento que sea efectiva, y sin derecho a la devolución total o parcial de las cuotas o derramas ya abonadas.

CAPÍTULO III CUOTAS

Artículo 13. Cuotas.

La cuota será fijada por acuerdo de la Asamblea General, teniendo en cuenta las necesidades financieras de la Asociación, y se abonará con la periodicidad que determine la Junta Directiva.

Los asociados que, de acuerdo con lo previsto en el capítulo II de los estatutos, se encuentren obligados al pago de cuotas, satisfarán la primera cuota en el momento de su ingreso en la Asociación. A estos efectos, la cuota que pagarán los asociados que ingresen antes de la celebración de la primera Asamblea General será la determinada por los socios fundadores en el acta de constitución de la Asociación.

Si un socio hubiere causado baja por falta de pago de cuotas podrá solicitar reingresar en la Asociación previo abono de las cuotas atrasadas que correspondan.

CAPÍTULO IV GOBIERNO Y FORMAS DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 14. Órganos de administración y representación.

La Asociación estará regida por los siguientes órganos:

- a. Asamblea General de Socios.
- b. Junta Directiva.
- c. Consejo Asesor.

Siendo la Junta Directiva el órgano de gobierno, la Asamblea General de Socios el órgano de representación y el Consejo Asesor el órgano consultivo.

Artículo 15. Normas de régimen interno.

Si se requiriese, se podrán establecer normas de régimen interno, a través de un Reglamento de Régimen Interno, de carácter suplementario a los presentes Estatutos, cuya aprobación será necesaria mediante acuerdo de la Asamblea General, por mayoría del sesenta (60) por ciento en sesión válidamente constituida.

CAPÍTULO V

ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

Artículo 15. Naturaleza.

La Asamblea General de Socios es el órgano supremo de la Asociación, integrada por todos los socios, que adoptará sus acuerdos por el principio mayoritario de democracia interna y, se reunirá, al menos, una vez al año. Todos los asociados podrán proponer asuntos para su inclusión en la orden del día, mediante notificación a la Secretaría de la Asociación hasta 48 horas antes de la celebración de la sesión correspondiente.

Estará presidida por el Presidente de la Asociación, ejerciendo las funciones de Secretario el Secretario General de la Asociación.

Artículo 16. Reuniones.

Las reuniones de la Asamblea General pueden ser ordinarias y extraordinarias.

La reunión ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro (4) meses siguientes al cierre de cada ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, por acuerdo de la Junta Directiva o cuando lo proponga por escrito un número de socios igual o superior al diez (10) por ciento del total de socios.

Artículo 17. Convocatorias.

La Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, serán convocadas por el Presidente o por el Secretario General mediante escrito, pudiéndose utilizar adicionalmente para ello medios electrónicos, además de su publicación en la página web de la asociación.

Los socios podrán solicitar la convocatoria de una asamblea extraordinaria bajo solicitud de un número de socios igual o superior al diez (10) por ciento mediante escrito, en el que conste los puntos del orden del día a tratar. Dicha reunión será convocada por el Presidente de la Asociación, que podrá incluir puntos adicionales a dicha orden, y en un plazo de 3 días naturales posteriores a la notificación de la solicitud.

En la convocatoria deberá expresarse el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar establecidos por la Junta Directiva o por los asociados que hayan solicitado la convocatoria.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince (15) días, pudiendo asimismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Por razones de urgencia podrán reducirse dichos plazos por acuerdo adoptado al efecto por la Junta Directiva.

Artículo 18. Quórum de validez de constitución y quórum de adopción de acuerdos.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes o representados, la mitad de los asociados, y en segunda convocatoria cuando se encuentren, al menos, la cuarta parte, de los socios y/o representantes de los mismos.

Los asociados podrán conferir su representación a otro asociado que estimen procedente, por escrito, mediante carta, fax o correo electrónico, dirigido al Secretario de la Asociación, y con expresa referencia a cada reunión.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de las personas presentes o representadas, esto es, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

No obstante, se requerirá mayoría cualificada del sesenta y cinco (65) por ciento de las personas presentes o representadas, los acuerdos relativos a:

- a. Nombramiento de la Junta Directiva y sus cargos y representantes.
- b. Acuerdo para constituir una Federación o Confederación de asociaciones o integrarse a ellas.
- c. Disposición o enajenación de bienes.
- d. Modificación de estatutos.
- e. Disolución de la entidad.

En el caso de empate, dirimirá el voto de calidad del Presidente, o de quien haga las veces.

La delegación del voto deberá de hacerse por escrito en otro socio que asista, pudiendo emplear para ello medios electrónicos o físicos, siendo necesaria la

notificación a la Secretaría de la Asociación. Ningún miembro de la Asamblea General podrá recibir más de dos (2) delegaciones de votos.

En cualquier caso, se admitirá el voto por correo en aquellos acuerdos en los que los Estatutos o la legislación aplicable no exijan una mayoría cualificada, y siempre que llegue a la Secretaría de la Asociación antes del día en el que está convocada la Asamblea.

Los acuerdos que adopte la Asamblea General quedarán constatados en Actas, que serán firmadas por el Presidente y por el Secretario.

Artículo 19. Facultades de la Asamblea General.

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a. Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b. Examinar y aprobar los Presupuestos y las Cuentas anuales.
- c. Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- d. Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e. Disposición y enajenación de los bienes de la Asociación.
- f. Resolver, en última instancia, los expedientes relativos a sanción y separación de los asociados, tramitados conforme al procedimiento disciplinario establecido en los presentes Estatutos.
- g. Acordar la federación o confederación con otras asociaciones, así como la salida de las ya acordadas.
- h. Los asuntos que se planteen de acuerdo con lo estipulado en los artículos 17 y 18.
- i. Cualquier otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

Artículo 20. Facultades de la Asamblea General Extraordinaria.

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a. Nombramiento de la Junta Directiva y sus cargos y representantes, de conformidad con lo previsto en los artículos 22 y 24 de los presentes Estatutos.
- b. Modificación de los Estatutos.
- c. Disolución de la Asociación.
- d.

CAPÍTULO VI

JUNTA DIRECTIVA

Artículo 21. Naturaleza y composición.

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General.

La Junta Directiva estará formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General, un Tesorero y un máximo de nueve Vocales, designados por la Asamblea General entre los asociados en pleno uso de sus derechos civiles que no estén incurso en motivos de incompatibilidad legalmente establecidos.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva se desempeñarán de forma gratuita, sin remuneración alguna. Su mandato tendrá una duración de cuatro años, con posibilidad de reelección.

El Presidente, Vicepresidente y el Secretario General de la Junta Directiva serán, asimismo, Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Asociación y de la Asamblea General.

Artículo 22. Procedimientos para la elección y sustitución de miembros.

La elección de los miembros de la Junta Directiva por la Asamblea General se realizará mediante la presentación de candidaturas, a las que se permitirá la adecuada difusión, con antelación suficiente a la celebración de la correspondiente reunión.

En caso de ausencia o enfermedad de algún miembro de la Junta Directiva, podrá ser suplido provisionalmente por otro de los componentes de ésta, previa designación por mayoría de sus miembros, salvo en el caso del Presidente, que será sustituido por el Vicepresidente y, a falta de éste, por el Secretario General.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán:

- a. Por transcurso del período de su mandato.
- b. Por renuncia expresa comunicada por escrito.
- c. Por acuerdo de la Asamblea General.
- d. Por cese acordado por la Asamblea General por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y, en particular, por ausencia en tres reuniones consecutivas sin previo aviso justificado.
- e. Por fallecimiento.

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

El cese definitivo deberá ser sometido a ratificación de la Asamblea General.

Artículo 23. Reuniones y quórum de constitución y adopción de acuerdos.

La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez al trimestre y cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa de más de la mitad de sus miembros. Quedará válidamente constituida cuando asistan al menos tres de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría simple cuando los votos afirmativos superen a los negativos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Las reuniones de la Junta Directiva serán convocadas por el Secretario General, y serán presididas por el Presidente, o en su ausencia, del Vicepresidente y, a falta de éstos, del Secretario General.

La convocatoria se efectuará con la antelación necesaria y, en todo caso, no más tarde del séptimo día anterior a la fecha de la sesión, salvo en el caso de sesiones de carácter urgente, e incluirá el orden del día.

La Junta Directiva se convocará por escrito mediante carta, fax o correo electrónico, dirigida a cada uno de sus miembros. Dicha citación comprenderá la fecha hora y lugar de celebración de la Junta Directiva, incluyéndose el orden del día, con expresión concreta de los asuntos a tratar. Para la celebración de las reuniones y adopción de acuerdos podrán utilizarse medios electrónicos, informáticos y telemáticos (correo electrónico, videoconferencia o fax).

Las sesiones extraordinarias y urgentes de la Junta Directiva podrán convocarse por cualquier medio que permita su recepción, sin que sean de aplicación en este caso otros requisitos y formalidades de convocatoria, cuando las circunstancias así lo justifiquen a juicio del Presidente de la Junta Directiva.

Los acuerdos tomados por la Junta quedarán constatados en Actas que serán firmadas por el Presidente y por el Secretario General.

La Junta Directiva podrá proponer a la Asamblea General el cese de alguno de sus miembros por haber faltado a tres reuniones consecutivas sin previo aviso justificado o por incumplimiento de las obligaciones que tuvieren encomendadas.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva se desempeñarán de forma gratuita, sin remuneración alguna. Su mandato tendrá una duración de cuatro años, con posibilidad de reelección.

Artículo 24. Facultades de la Junta Directiva.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General:

Son facultades de la Junta Directiva:

- a. Dirigir las actividades sociales, llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación y celebrar contratos y actos de todas clases que guarden relación con los fines de la asociación, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 19.
- b. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c. Convocar las Asambleas ordinarias y extraordinarias de acuerdo con lo previsto en los presentes Estatutos.
- d. Aprobar el calendario de actividades de la Asociación
- e. Proponer a la Asamblea General las cuotas de los socios y establecer su periodicidad.
- f. Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Presupuestos y las Cuentas Anuales.
- g. Aprobar la admisión de nuevos socios y aceptar o rechazar las propuestas de expulsión de los mismos.
- h. Resolver la admisión de nuevos asociados cuando se planteen dudas sobre la concurrencia de los requisitos de admisión.
- i. Aprobar y nombrar a los socios de honor y a los socios colaboradores.
- j. Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- k. Resolver las dudas que pueda suscitar la interpretación de los Estatutos.
- l. Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.
- m. La Junta Directiva, por delegación de la Asamblea, podrá aprobar la creación de Clubes Nacionales y Regionales.

Artículo 25. Del Presidente.

El Presidente, que lo es también de la Asociación y de la Asamblea General, tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Representar, junto con el Secretario, a la Asociación en todos los asuntos y contratos en que debe intervenir y ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b. Presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y de otra.
- c. Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- d. Convocar las Asambleas ordinarias y extraordinarias de acuerdo con lo previsto en los presentes estatutos.
- e. Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- f. Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la asociación.
- g. Cualquier otra que se le atribuya en el Reglamento de Régimen Interno.

Artículo 26. Del Vicepresidente.

El Vicepresidente, que lo es también de la Asociación y de la Asamblea General, sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por la causa que fuere, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 27. Del Secretario General.

Serán atribuciones del Secretario General, que lo es también de la Asociación y de la Asamblea General:

- a. Representar, junto con el Presidente, a la Asociación en todos los asuntos y contratos en que debe intervenir y ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b. Convocar las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos.
- c. Expedir certificaciones, llevar los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados además de custodiar la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones

sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes.

- d. Redactar y certificar las actas y acuerdos de las sesiones de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva, que firmará junto al Presidente.
- e. Cualquier otra que se le atribuya en el Reglamento de Régimen Interno.

Artículo 28. Del Tesorero.

Las atribuciones y obligaciones del Tesorero serán:

- a. Presentar a la Junta Directiva informe de la marcha económica de la Asociación.
- b. Administrar el movimiento contable, financiero y económico de la Asociación.
- c. Elaborar y presentar a la Junta Directiva el balance final del ejercicio y el presupuesto del ejercicio siguiente, de acuerdo con los movimientos contables, económicos y financieros de la Asociación.
- d. Recaudar y custodiar los fondos pertenecientes a la Asociación.
- e. Dar cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.
- f. Cualquier otra que se le atribuya en el Reglamento de Régimen Interno.

Artículo 29. De los Vocales.

Los vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva y desempeñarán las funciones que les confiera la Junta Directiva o el Presidente.

Artículo 30. Vacantes.

Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva de nuevos miembros por la Asamblea General Extraordinaria.

CAPÍTULO VII CUENTAS

Artículo 31.

El ejercicio económico de la Asociación empezará el primero de Enero de cada año y finalizará el 31 de Diciembre del mismo año.

Artículo 32.

A final de cada ejercicio económico la Junta Directiva formalizará el estado de cuentas del ejercicio, así como un presupuesto del ejercicio siguiente que será sometido a la Asamblea General, dentro de los seis (6) meses siguientes al cierre.

CAPÍTULO VIII RECURSOS ECONÓMICOS, PATRIMONIO Y EJERCICIOS ECONÓMICOS, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN.

Artículo 33. Patrimonio inicial.

La Asociación carece de patrimonio fundacional en el momento de su constitución.

Artículo 34. Recursos económicos.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a. Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias.
- b. Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados, de terceras personas, o de otras Asociaciones o entidades.
- c. Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 35. Beneficios.

Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa, en ningún caso, su reparto entre los socios ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Artículo 36. Obligaciones documentales y contables.

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de los asociados.

La Asociación llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas de conformidad a lo dispuesto en los artículos 14 y 34.1 de la Ley Orgánica 1/2002 de Asociaciones y el artículo 3, apartados 8 y 10, de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las entidades sin fines lucrativos y normas que los desarrollen o sustituyan.

La Asociación dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.

En un Libro de Actas figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

CAPÍTULO IX CONSEJO ASESOR

Artículo 37. Definición y funciones.

El Consejo Asesor se constituye como órgano consultivo y de representación formado por antiguos alumnos y profesores de reconocido prestigio que contribuyan a aportar valor a la Asociación y al reconocimiento de la ETSIAE, prestando asesoramiento puntual. Estos socios se denominarán "Consejeros".

Artículo 38. Objetivos.

Los objetivos del Consejo Asesor serán:

- a. Prestar consejo y asesoramiento para apoyar líneas estratégicas de la Asociación, especialmente en los temas relacionados con el desarrollo y cumplimiento de sus fines.
- b. Realizar actividades de comunicación de la Asociación de alto nivel.
- c. Señalar áreas de interés y tendencias a considerar en relación al futuro de la Asociación.
- d. Movilizar las áreas de gestión del conocimiento de la Asociación.
- e. Favorecer las relaciones entre la Asociación y la ETSIAE.
- f. Colaborar en la búsqueda de patrimonio de la Asociación.
- g. Propiciar relaciones con Asociaciones de Antiguos Alumnos de otras Escuelas de Ingeniería Aeronáutica y Espacial de prestigio.
- h. Intercambiar conocimientos con las grandes empresas.
- i. Proponer alianzas con organizaciones en beneficio de los intereses de la Asociación y de la ETSIAE.

Artículo 39. Composición.

1. El Consejo Asesor estará formado por:
 - a. El Presidente, Vicepresidente y Secretario General de la Asociación.
 - b. Hasta un máximo de quince (15) miembros más designados por la Junta Directiva.
2. Cuando un Consejero resulte afectado por hechos o circunstancias por las que su permanencia en el Consejo Asesor pueda perjudicar al crédito y reputación de la Asociación, dicho Consejero deberá poner su cargo a disposición del Consejo Asesor. Cuando estos hechos o circunstancias sean conocidos o públicos, el propio Consejo Asesor por acuerdo de la mayoría simple podrá revocar el nombramiento de dicho Consejero.
3. El nombramiento de los Consejeros mencionados en el apartado (d) de este mismo artículo 39 será por períodos de cuatro (4) años. Dichos cargos podrán ser reelegibles.

Artículo 40. Reuniones del Consejo Asesor.

El Consejo Asesor se reunirá como tal cuando el Rector Magnífico de la Universidad Politécnica de Madrid, el Director de la ETSIAE o la Junta Directiva de la Asociación lo convoque.

CAPÍTULO X CLUBES

Artículo 41. Definición.

Los Clubes son una manera de contribuir a los fines de la Asociación entre los antiguos alumnos asociados que residan en una determinada área geográfica. Tratan de dar respuesta a la necesidad de recuperar y estrechar los lazos entre todos aquellos que comparten una misma provincia o comunidad.

Los Clubes tienen como objetivos la formación continuada, el intercambio de información y experiencias, además de promover el desarrollo profesional de sus miembros.

Los Clubes son organizaciones abiertas a cualquier asociado que, por cuestiones permanentes o temporales, se encuentren residiendo en una provincia/ país donde existe un Club de Antiguos Alumnos.

Artículo 42. Procedimiento de constitución.

La Junta Directiva, por delegación de la Asamblea General, podrá aprobar la creación de Clubes en cualquier parte del mundo.

Los pasos a seguir serán la creación de una Comisión Gestora de Antiguos Alumnos Club ETSIAE en cada región que estará formada por entre 1 y 6 Vocales.

Los Clubes una vez constituidos, elegirán y propondrán a la Junta Directiva de la Asociación el nombre del Vocal que asumirá las tareas de coordinación de la Comisión Gestora. Analizando la propuesta, la Junta Directiva resolverá en un plazo no superior a treinta (30) días aceptándola, o rechazándola de forma motivada, solicitando en este último caso que se reinicie el proceso.

Las personas elegidas ostentarán por un plazo máximo de dos años el cargo de Delegado del Club correspondiente.

Artículo 43. Funciones de los Delegados y Vocales de los Clubes.

Las funciones de los Vocales en su ámbito territorial serán:

- a. Sugerir ponentes, localización y patrocinio para la realización de eventos.
- b. Hacer de enlace con los antiguos alumnos de la región y servir de vehículo de comunicación entre ellos, la Asociación y la ETSIAE.
- c. Facilitar y dinamizar la comunicación con los asociados regionales.
- d. Buscar, proponer, realizar y coordinar actividades que se lleven a cabo en el ámbito territorial, que satisfagan los fines de la Asociación.
- e. Comunicar a la Junta Directiva de la Asociación información sobre cualquier actividad que, siendo del ámbito territorial del Club, podría resultar de interés para todos los miembros de la Asociación.
- f. Velar por la buena imagen de la Asociación y de la ETSIAE y contribuir efectivamente a su fortalecimiento. En este sentido y complementariamente habrán de:

-Identificar y comunicar oportunidades de desarrollo de nuevas actividades a la Asociación y a la ETSIAE.

-Apoyar iniciativas lanzadas por la Asociación o la ETSIAE en el territorio de su Club.

El Delegado del Club además de desempeñar las funciones anteriores, deberá:

- a. Asumir el papel de representante de la Asociación ante los agentes socioeconómicos locales.

- b. Proponer el plan anual de actividades de su Club a la Junta Directiva de la Asociación para su aprobación, incluyendo presupuesto y propuesta de financiación.

CAPÍTULO XI CLUB MENTORIZACIÓN PROFESIONAL

Artículo 44. Definición.

Se llama Club de Mentorización Profesional a un Club que se crea en el mismo momento que la Asociación de Antiguos Alumnos de la Escuela Técnica Superior de Ingeniería Aeronáutica y del Espacio como un Club de la misma, pero con características especiales a los Clubes definidos en el Capítulo X, las cuales se expondrán en los siguientes artículos del presente capítulo.

Así, se crea un Club en el seno de la Asociación, pero con estructura propia, necesario dada las necesidades particulares que busca satisfacer.

Artículo 45. Competencias y Atribuciones.

Este Club, que se crea junto con la Asociación debe ser entendido como una extensión de la misma orientada a satisfacer todo lo concerniente al punto “i” del artículo 4, referente a los fines para los estudiantes.

De este modo, todo lo concerniente al punto “i” del artículo 4, referente a los fines para los estudiantes se le atribuye completamente toda la actuación al Club de Mentorización Profesional.

Artículo 46. Miembros.

Podrán ser miembros del Club de Mentorización Profesional:

- a) Cualquier socio de la Asociación.
Ser socio de la Asociación no obliga a ser miembro del Club. La membresía en el Club es de carácter voluntario, pero está abierta a todos los socios de la Asociación.
Deberá solicitarlo mediante un formulario interno.
La baja como miembro deberá solicitarse también mediante un formulario interno.
- b) Cualquier estudiante de titulaciones oficiales o titulaciones propias de la ETSIAE, esto es, cualquier estudiante que en un futuro esté en condiciones de ser socio de la Asociación.

Deberá solicitarlo mediante un formulario, adjuntando el documento correspondiente que acredite su matrícula del curso académico en el que solicita ser miembro.

La baja como miembro deberá solicitarse también mediante un formulario interno.

Este Club dispondrá de un libro de miembros independiente al libro de socios de la Asociación.

Artículo 47. Derechos de los miembros.

Los miembros ya sean estudiantes o socios de la Asociación tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en todas las actividades que organice el Club de Mentorización Profesional en cumplimiento con sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que el Club de Mentorización Profesional conceda a sus miembros.
- c) Proponer cualquier servicio o actividad.

Los miembros estudiantes deberán realizar la propuesta mediante la cumplimentación de un formulario, será estudiada por el órgano de gobierno del Club, que deberá dar respuesta en un plazo prudencial.

Los miembros socios de la Asociación podrán realizar sus propuestas mediante el formulario o también en la Asamblea del Club.

La condición de miembro estudiante en el Club de Mentorización Profesional no supone en ningún caso la condición de miembro de la Asociación.

Por tanto, solo podrán beneficiarse de los servicios y actividades impulsadas por el Club de Mentorización Profesional.

Artículo 48. Deberes de los miembros estudiantes.

El Club de Mentorización Profesional nace con el objetivo de ayudar a los estudiantes, por tanto, los deberes de los estudiantes miembros del Club serán:

- a) Contribuir al buen desarrollo de Club, participando en todas las actividades que fueran de su interés.
- b) Cumplir con las obligaciones que resulten de la normativa del Club.

Artículo 49. Deberes de los miembros socios de la Asociación.

Los miembros socios de la Asociación, esto es, los antiguos alumnos que son socios de la Asociación y miembros del Club, son el pilar fundamental del Club, en tanto que son ellos quienes tienen la capacidad para ayudar a los estudiantes y por tanto cumplir los fines del Club, que son los fines del punto “i” de la Asociación, definidos en el artículo 4.

Por tanto, los deberes de estos miembros serán:

- a) Secundar con el mayor interés las iniciativas en beneficio del Club.
- b) Cumplir con las obligaciones que resulten de la normativa del Club.

Artículo 50. Órgano de gobierno del Club.

La dirección del Club de Mentorización Profesional recae en la Junta Directiva de la Asociación de Antiguos Alumnos de la Escuela Técnica Superior de Ingeniería Aeronáutica y del Espacio.

Por tanto, la Junta Directiva de la Asociación es el órgano de gobierno del Club.

Las facultades del órgano de gobierno del Club son:

- a) Dirigir las actividades del Club.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea.
- c) Aprobar el calendario de actividades del Club.
- d) Aprobar la admisión de nuevos miembros y aceptar o rechazar las propuestas de expulsión de los mismos.
- e) Resolver la admisión de nuevos miembros cuando se planteen dudas sobre la concurrencia de los requisitos de admisión.
- f) Cualquier otra facultad que requiera la toma de decisión de asuntos que aún no han sido aprobados en la Asamblea.

Artículo 51. Organización del Club de Mentorización Profesional.

Las decisiones sobre los servicios y actividades del Club de Mentorización podrán aprobarse en:

- a) Reunión del órgano de gobierno del Club, que, al ser la Junta Directiva de la Asociación, coincide con las reuniones de esta.
- b) Asamblea del Club de Mentorización.

Artículo 52. Asamblea del Club de Mentorización Profesional.

La Asamblea del Club de Mentorización del Club está formada por:

- a) Órgano de gobierno del Club.
- b) Todos los miembros del Club que sean socios de la Asociación.

El objetivo de esta Asamblea es acordar y proponer servicios y actividades que se llevarán a cabo para los miembros estudiantes.

La Asamblea será convocada por el Presidente o por el Secretario General mediante escrito, pudiéndose utilizar adicionalmente para ello medios electrónicos, además de su publicación en la página web de la asociación.

Los miembros del Club socios de la Asociación, podrán solicitar la convocatoria de una asamblea bajo solicitud de un número de socios igual o superior al diez (10) por ciento mediante escrito, en el que coste los puntos del orden del día a tratar. Dicha reunión será convocada por el Presidente, que podrá incluir puntos adicionales a dicha orden, y en un plazo de 3 días naturales posteriores a la notificación de la solicitud. En la convocatoria deberá expresarse el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar establecidos por el órgano de gobierno o por los asociados que hayan solicitado la convocatoria.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea del Club de Mentorización Profesional, habrán de mediar el menos quince (15) días. Aunque por razones de urgencia podrán reducirse dicho plazo por acuerdo adoptado al efecto por el órgano de gobierno del Club.

Las Asambleas quedarán válidamente constituidas cuando concurran en ella, presentes o representados, la mitad de los asociados.

Los asociados podrán conferir su representación a otro asociado que estimen procedente, por escrito, mediante carta, fax o correo electrónico, dirigido al Secretario de la Asociación, y con expresa referencia a cada reunión.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de las personas presentes o representadas, esto es, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

CAPÍTULO XII DISOLUCIÓN

Artículo 53. Disolución.

La Asociación se disolverá:

- a. Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto los artículos 18 y 20 de los presentes Estatutos.
- b. Por sentencia judicial firme.
- c. Por las demás causas de disolución legalmente contempladas.

Artículo 54. Comisión liquidadora.

En caso de disolución, se nombrará una Comisión Liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará a fines previstos en los presentes Estatutos, que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

En el caso de insolvencia de la Asociación la Junta Directiva o, si es el caso, la Comisión Liquidadora, promoverá el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y disposiciones concordantes y complementarias.